

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — — — —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

Gobierno Civil de la provincia

Higiene de los alimentos.

Por precepto legal y disposiciones reglamentarias, es uno de los más delicados deberes de mi cargo registrar, con severa justicia, las negligencias o apatías de cuantos tienen la misión de averiguar y perseguir las falsificaciones o alteraciones de sustancias alimenticias.

Todo engaño sobre el nombre, origen, naturaleza, peso, volumen o precio de los alimentos o sustancias que se relacionen con la alimentación, constituye evidente fraude.

La deficiencia en el peso o la escasa medida, afecta a la economía individual o colectiva, pero cuanto altera la calidad, atenta y daña a la naturaleza física, perturba el organismo, destruye la salud y produce un estado patológico, debido exclusivamente, al maligno empeño de modificar la composición normal de las sustancias alimenticias, por el estímulo de indebido y punible lucro.

La baja de los precios, acentuándose, por fortuna, despierta nuevas avaricias, y se procura contrarrestarla con mezclas, sucedáneos o sustitutos, inadmisibles y prohibidos, que rechaza el comercio honrado, pero que elementos desaprensivos se aventuran a realizar.

Estos delictivos procedimientos hay que combatirlos, aplicando cuanto previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 que, de ser cumplido con austera imparcialidad y sin desastrosas benevolencias, pondría a salvo a los consumidores de fraudes ya intentados y perseguidos en otras provincias con solícita energía.

Las inspecciones, la recogida de muestras, los análisis, los reconocimientos, la vigilancia, conseguirían el fracaso de torcidos propósitos y el castigo de los que los pusieran en práctica.

Como complemento de la acción oficial y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real decreto, la acción pública que en él se autoriza, podría denunciar infracciones de lo legislado en tan importante materia, y reclamar de las autoridades y de los Laborato-

rios la prestación de los servicios a ellos encomendados.

Para el debido cumplimiento de cuantas disposiciones se relacionan con la calidad de los alimentos, son indispensables los Laboratorios municipales que determina y exige el artículo 3.º del mencionado decreto, y a fin de que no carezca el vecindario de estos valiosos medios de investigación y de que se normalice tan importante servicio, he venido a disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que tengan Laboratorios convenientemente instalados y con personal técnico y medios que permitan realizar todos los reconocimientos, me enviarán mensualmente los datos estadísticos de los análisis que desde el recibo de esta Circular practiquen para depurar las alteraciones que tengan los alimentos y sustancias alimenticias.

2.º Los Municipios que aún no hayan cumplido el artículo 3.º de dicha disposición legal y tengan población de más de diez mil almas, instalarán sin demora el Laboratorio en las condiciones detalladas en el repetido decreto.

3.º Los Municipios inferiores a diez mil almas o que no tengan grupo de población con ese número, deben asociarse para costear entre todos un Laboratorio, como así ordena el apartado único del citado artículo.

4.º Que cuenten los Ayuntamientos con Inspectores químicos de sustancias alimenticias.

5.º Que estos Inspectores inspeccionen y vigilen las fábricas de alimentos y bebidas, los almacenes, puestos y tiendas donde se vendan los artículos alimenticios, las fondas, cafés, cervecerías, horchaterías, establecimientos de gaseosas y de bebidas refrescantes, las fábricas y puntos de venta de artículos de cocina, por lo que respecta a barnices y esmaltes, así como las fábricas de papel, de estaño, cápsulas metálicas, utensilios, vasijas y envases metálicos, y vigilen la potabilidad y pureza de las aguas en las fuentes públicas.

6.º Que los Inspectores veterinarios de sustancias alimenticias inspeccionen, como previene el artículo 10, los mataderos, fielatos, estancias y mercados de carnes, pes-

cados y alimentos de orden animal, y las frutas, verduras y leche, la caza, las aves y pescados que se expendan en establecimientos y puestos, inspeccionando también las mondonguerías, casquerías, fábricas de escabeche y embutidos y las casas en que se dedican a la elaboración y comercio de éstos, y visiten y fiscalicen las vaquerías, reconociendo, reseñando y contraseñando las reses y los alimentos que se empleen para su nutrición, exigiendo la higiene de los establos y el estado de sanidad de las reses, estudiando la normalidad en la producción de la leche, inspeccionando los paraderos en que se albergue ganado de matadero o de producción de leche, y los desolladeros y fábricas de aprovechamiento de animales sacrificados para el consumo.

7.º Que los Alcaldes responsables de toda negligencia en estas funciones me participen cada mes, si antes no lo demandara la urgencia del asunto, cuanto pueda afectar a esta clase de servicios, que, abandonados, pueden causar víctimas que pesan sobre aquellos que pudieron preveerlas y evitarlas.

Prevengo a los Alcaldes me participen en el término de quince días las condiciones legales en que se encuentra el servicio de Laboratorios y el de personal técnico, en la inteligencia que no aprobaré presupuesto alguno ordinario en que no existan debidas consignaciones para el cumplimiento de dicho decreto, y que los que no tengan en la actualidad pendiente de aprobación su presupuesto, formulen y acuerden uno extraordinario, ya que, después de doce años de haber sido prescritas tan previsoras medidas, han desoído mandatos de la Ley y despreciado defensas de la vida de sus convecinos y de la suya propia.

Los Alcaldes darán cuenta a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren de esta Circular y me comunicarán los acuerdos que adopten, que tienen en este caso capital urgencia.

Oviedo, 14 de Marzo de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 886

SUBSISTENCIAS

Acuerdos adoptados por la Junta provincial de Subsistencias en la sesión celebrada el 14 de Marzo.

Concurrió a la sesión, en virtud de previo aviso del señor Presidente, una Comisión de almacenistas y detallistas de esta Capital con el objeto de cambiar impresiones con la Junta respecto a la baja de precios en los diversos artículos de tejidos, paquetería, calzado y similares, exponiendo la citada Comisión que ya dichos artículos tendían, naturalmente, a la baja, y que desde hace un mes se determinaba ésta en un 20, 25 y un 30 por 100, según los artículos, y que se tenía la impresión de que tal baja continuaría, más en el deseo de atender a las indicaciones de esta Junta provocarían una reunión en la Cámara de Comercio para ver si podían reducirse más los precios, y del acuerdo que se tomara darían conocimiento al Sr. Gobernador.

Se enteró la Junta de una carta dirigida al señor Alcalde de esta Capital por el Consorcio carbonero respecto al establecimiento de la tasa de este artículo, y en la que se manifestaba que en breve se reuniría el Consorcio, y en su caso la Patronal minera para poder concretar dicha tasa, y la Junta, estimando este caso de urgencia, acordó que el señor Gobernador oficiase al primero de dichos organismos para que active la aludida reunión su decisión sobre el particular.

Dadas las oscilaciones de precios que frecuentemente se producen, y revisando la Junta los contenidos en el Bando-Circular de 7 del actual, publicado por el Sr. Gobernador en el BOLETIN OFICIAL, extraordinario, acordó la Junta sostener aquellos precios con las excepciones siguientes:

Rebajando el precio de la pastilla común de jabón a 0,80 céntimos el medio kilo.

El azúcar florete, primera, a 1,80 pesetas el kilo.

El azúcar florete, segunda, a 1,70 pesetas el kilo.

Expuso el señor Presidente los inconvenientes prácticos que observan las tarifas de precios señalados en el Bando-Circular referido, en los distintos Municipios, nacidos ya de

los mayores o menores arbitrios municipales, ya de los transportes, y la Junta teniendo en cuenta que los señores Alcaldes, Corporaciones municipales y Juntas locales de Subsistencias, compete en primer término adaptar a las circunstancias de la localidad las expresadas tarifas, velando como deber propio por la baja de las subsistencias en orden a la buena administración de sus Municipios, acordó que el señor Gobernador haga saber a los señores Alcaldes que dentro del término de ocho días confeccionen en sus Municipios las tarifas de precios que deban observarse, participándolas con carácter oficial a esta Junta y revisándolas semanalmente para su aplicación práctica, dando cuenta de esas revisiones y recordándoles la aplicación de las sanciones para su efectividad.

Oviedo, 15 de Marzo de 1921.—

El Gobernador-Presidente,

José López Boullosa

R. al núm. 885

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas, y expedición de títulos de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo:

18.862, Demasia a Cervantina 4.ª, de 16.4.300 hectáreas, de hulla, en el concejo de Piloña, interesado D. Francisco Sanchez Fernandez, vecino de Oviedo.

21.685, Demasia a Cervantina 3.ª, de 4.5.213 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.743, Presumida, de 20 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

13.925, La Buena 2.ª, de 12 hectáreas, de cobre, en el mismo concejo, interesado D. Inocencio Sela Sampil, de idem.

22.339, Irene, de 10 hectáreas, de hulla, en el concejo de Caso, interesado D. Antonio Fernandez Cienfuegos, de Sama de Langreo.

21.794, Aumento a Elenor, de 109 hectáreas, de pizarra bituminosa, en el concejo de Parres, interesado don Enrique W. Burbuy, de Noya (La Coruña).

19.450, Inesperada, de 48 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado D. Ricardo Alvarez Menendez, de Gijón.

22.358, Demasia a Anieres, de 2.5.050 hectáreas, de hulla, en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Cecilio Rodriguez Zarracina, de idem.

22.232, Pilar, de 32 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Ambrosio Martinez Nuñez, de Murcia.

22.197, Esperanza, de 9 hectáreas, de hierro, en el concejo de Peñamellera Baja, interesado D. Antonio Gomez Sanchez, de Panes.

22.133, Tres Amigos, de 8 hectáreas, de cobre, en el concejo de Caravia, interesado D. Benigno Rodriguez, de Gijón.

22.138, Segunda Tres Amigos, de

10 hectáreas, de cobre, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

22.224, 2.ª Río Tinto, de 56 hectáreas, de hierro, en los concejos de Onís y Cabrales, interesado D. Ignacio Fernandez Lopez, de Madrid.

22.128, La Profunda, de 20 hectáreas, de hierro, en los mismos concejos, interesado el mismo, de idem.

22.007, Santa Bárbara, de 20 hectáreas, de hulla, en el concejo de Cabrales, interesado D. Basilio Diaz Rubin, de Aleria (Valle bajo de Peñamellera).

22.261, Begoña, de 14 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Francisco de Diego, como apoderado de D. Miguel G. Carrea, de Bilbao y Madrid, respectivamente.

22.264, Tavira, de 18 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes y Cabrales, interesado el mismo, de idem.

22.253, San José, de 15 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes y Peñamellera Alta, interesado el mismo, de idem.

22.265, Pasionaria, de 16 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado el mismo, de idem.

22.262, Dolorosa, de 40 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

22.030, Rosario, de 21 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Silverio Gomez Gutierrez, de San Vicente de la Barquera (Santander).

22.345, Santa Bárbara, de 135 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes y Ribadedeva, interesado D. Braulio Noriega Tamés, de Pendueles (Llanes).

22.346, Covadonga, de 20 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado D. Braulio Noriega Tamés, de idem.

22.269, Esperanza número 1, de 68 hectáreas, de hierro, en los concejos de Llanes, Peñamellera y Ribadedeva, interesado D. José Luis de Bayo y Arana, de Deusto (Bilbao).

22.267, Esperanza número 2, de 15 hectáreas, de hierro, en el concejo de Ribadedeva, interesado el mismo, de idem.

22.268, Esperanza número 3, de 18 hectáreas, de hierro, en el concejo de Llanes, interesado el mismo, de idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, conforme el artículo 95 del mencionado Reglamento.

Oviedo, a quince de Marzo de mil novecientos veintiuno.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 884

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco, Víctor y Balbino Parrondo y Parrondo, de

más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero por más de dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Francisco, Víctor y Balbino se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Francisco, Víctor y Balbino son hijos de Víctor y de Perfecta, cuentan 32, 34 y 18 años respectivamente, nacidos en Busmargalí (Piñera).

En Navia, a 8 de Marzo de 1921.
—El Alcalde, Darío Fernández.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Emilio y Fernando Parrondo y Santiago, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Emilio y Fernando se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Emilio y Fernando Parrondo y Santiago son hijos de Francisco y de María, cuentan 34 y 21 años de edad respectivamente, naturales de Busmargalí, parroquia de Piñera, en este concejo.

En Navia, a 8 de Marzo de 1921.
—El Alcalde, Darío Fernández.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Manuel García y Fernández, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Manuel se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Manuel son hijos de Juan y de Dolores, cuentan 32 y 25 años de edad respectivamente.

En Navia, a 10 de Marzo de 1921.
—El Alcalde, Darío Fernández.

Alcaldía de Caravia

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo José María Pando García, concurrente al actual reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, de ignorado paradero de su hermano Clemente Pando García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero del expresado Clemente Pando García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Clemente Pando García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Pando García.

El repetido Clemente Pando García, es natural de Caravia, hijo de Ramón y de Segunda, y cuenta 28 años de edad, su estatura, cuando se ausentó de ésta, era regular, color sano, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, corpulencia idem, no presentaba ninguna seña particular.

Caravia, a 7 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.

R. al núm. 875

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. Faustino López y López, vecino que fué de la Garganta, concejo de Villanueva de Oscos, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca a contestar la demanda de menor cuantía contra él propuesta por don Antonio Carrelo González, vecino de la Perulleira, Municipio de Santa Eulalia de Oscos, sobre pago de dos mil novecientas cuarenta pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hayan lugar en derecho.

Dado en Castropol, a diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—
Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 883

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de primera instancia de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de testamentaria de los cónyuges don Bartolomé Guisasola y D.ª Felisa Torre, fueron presentadas por el Contador nombrado las operaciones divisorias del capital y aceite de dichos cónyuges, y por providencia doce del actual se mandaron poner de manifiesto en Secretaría del señor Meana, por término de ocho días, de conformidad al artículo mil setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para hacerse saber a los herederos ausentes en ignorado paradero D. Enrique y D. Ramón del Fresno Guisasola, pongo el presente que firmo en Oviedo, a once de Marzo de mil novecientos veintiuno.—
Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, P. H., Primo Fernandez.

R. al núm. 882

Esc. Tip. del Hospicio provincial.